

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE
TOLOSA - UPAD**

**ZULUP - TOLOSAKO LEHEN AUZIALDIKO ETA
INSTRUKZIOKO 2 ZENBAKIKO EPAITEGIA**

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 119/2020

SENTENCIA N.º 63/2020

JUEZ QUE LA DICTA: D.

Lugar: Tolosa

Fecha: dieciséis de septiembre de dos mil veinte

PARTE DEMANDANTE: D.

Abogada: D.^a ANE MIREN MAGRO SANTAMARIA

Procuradora: D.^a

PARTE DEMANDADA COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

Abogada: D.^a

Procurador: D.

OBJETO DEL JUICIO: DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO EN EJERCICIO DE ACCION INDIVIDUAL DE NULIDAD POR USURA DE UN CONTRATO DE LINEA DE CREDITO SIN GARANTIA INMOBILIARIA Y ESPITPULADO EN CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN Y NULIDAD DE CLAUSULAS ABUSIVAS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por el/la procurador/a Sr./Sra. _____, en nombre y representación de _____, frente a COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, en solicitud de que se declarara la nulidad por usura del contrato de línea de crédito 26/01/2008 (nº contrato _____) y subsidiariamente se declarara la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por impago/mora, y en consecuencia, se condenara a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes del contrato impugnado y los efectos de las cláusulas abusivas impugnadas, más los intereses legales y procesales y el pago de las costas del pleito.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- Atendida la existencia de requerimiento extrajudicial de fecha 9 de marzo de 2020, con base en el art.395.1 se imponen a la demandada las costas causadas.

FALLO

1.- ESTIMANDO LA DEMANDA presentada por la procuradora Sra. _____, en nombre y representación de _____, contra COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, DECLARO la nulidad por usura del contrato de línea de crédito 26/01/2008 (nº contrato _____) y, en consecuencia, CONDENO a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes del contrato impugnado y los efectos de las cláusulas abusivas impugnadas, más los intereses legales.

2.- Con imposición de costas a la parte demandada

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de GIPUZKOA (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número _____, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.